



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

### PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2018-00381-00

En atención a la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

1.- Incorporar y poner en conocimiento de las partes lo informado por la secretaría del Juzgado en escrito que precede<sup>2</sup>.

2.- Teniendo en cuenta la petición de 12 de febrero de 2020<sup>3</sup> y lo previsto en el artículo 465 del C.G.P., decretase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el Proceso Coactivo N° 2010-08803 que se adelanta por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN BUCARAMANGA contra JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.

3.- En virtud de la comunicación remitida el 23 de octubre de 2020<sup>4</sup>, por Secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), que se toma atenta nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio N° 2143 de fecha 15 de octubre de 2020, decretado dentro del proceso ejecutivo N° 2020-00353-00, promovido por MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ contra JESUS ALIRIO HERNANDEZ URIBE.

4.- Con ocasión del escrito remitido 10 de diciembre de 2020<sup>5</sup>, se decreten las siguientes medidas cautelares:

- a. Decrétase el embargo y secuestro preventivo del vehículo (tipo motocicleta) de placas **RBJ28D**, denunciado como de propiedad

---

<sup>1</sup> Pdf. 008. Cdno. 2.

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Pdf. 00. Fl. 65

<sup>4</sup> Pdf. 002 y 003

<sup>5</sup> Pdf. 004 y 005

del demandado. Por secretaría elabórese la respectiva comunicación a la oficina de tránsito correspondiente.

- b.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2012-258 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- c.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2018-645 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- d.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2020-467 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- e.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2020-353 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- f.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2020-024 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.

- g.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2017-393 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- h.** Decretase el embargo del crédito u otro derecho semejante que por cualquier causa adeude o llegare a adeudar a favor de MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ en el proceso Ejecutivo N° 2015-166, que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.

**5.-** Respecto a la petición enviada el 25 de marzo de 2021<sup>6</sup>, se ordena:

- a.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2020-369 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- b.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2012-167 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- c.** Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2013-295 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.

---

<sup>6</sup> Pdf. 006 y 007

- d. Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2009-024 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- e. Decrétase el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo N° 2002-580 que adelanta en contra del aquí demandado en el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.
- f. Decretase el embargo del crédito u otro derecho semejante que por cualquier causa adeude o llegare a adeudar a favor de MIGUEL ANGEL YAÑEZ SANCHEZ en el proceso Ejecutivo N° 2018-190, que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad. Límitese la medida a la suma de **\$307.579.264,5**. Por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese la presente determinación a su destinatario.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dabc7cf47c26a998ba6edea8aac79d7298f60f2a2ef8f91e00389058c5b7b874**

Documento generado en 06/07/2021 03:37:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**